

SECRETARIA. - San Pelayo, 10 de mayo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada en termino por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, quien actúa como apoderado judicial de ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ, contra el señor DIXON DIAZ IBAÑEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ C.C. 7.378.542
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADOS: DIXON DIAZ IBAÑEZ C.C. 7.378.806
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00149-00

Subsanada en término por la parte demandante la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.542 representado judicialmente por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.716.180 contra el señor DIXON DIAZ IBAÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.806, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/L por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses corrientes a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, desde 10 de noviembre de 2021, hasta el 10 de noviembre del 2022.
- Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 de noviembre de 2022 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.716.180 y T.P. No. 392.868 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890d208e6b87cb60b27479d492a39c157762d858a48328ba7234d9a5dd204f1**

Documento generado en 11/05/2023 07:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>